

del 28 de Octubre se aproximó Narvaez con sus tropas á la capital y la cercó en ademan hostil. Corrió el rumor de que lo hacía con anuencia del Gobierno y para llevar á cabo un plan reaccionario; lo cierto fué que con esta noticia se alarmó el pueblo, se reunió la Milicia, hubo tiros y corridas y se oyeron los gritos de ¡Viva la Constitucion! ¡Abajo el Ministerio!

A principios de Noviembre hubo tambien disturbios en Sevilla, en los que figuraron los generales Córdova y Narvaez y que terminaron por una solicitud del conde de Luchana pidiendo que se castigasen las ambiciosas miras de estos dos generales, que obraban en virtud de un pacto secreto de los moderados, y en el que el Gobierno se hallaba complicado. El general Córdova hizo entonces dimision de sus cargos y honores, y Narvaez, desterrado á Sanlucar de Barrameda, se fugó al extranjero, por no servir de blanco, segun dijo, á la venganza de sus émulos.

Reunidas de nuevo las Córtes en 8 de Noviembre, el ministerio tuvo que retirarse, sucediéndole otro compuesto de los mismos elementos moderados, y en los que figuraban Perez de Castro, Arrazola, Hompanera, Pita Pizarro y Chacon, nombramientos que tampoco fueron bien recibidos. A este ministerio cupo la suerte de sostener la lucha que en las Córtes habia de promover la discusion de la ley de Ayuntamientos presentada por su predecesor.

Esta ley sobremanera reaccionaria, revelaba el propósito de eludir la observancia de la Constitucion. Su objeto era introducir la intervencion del Gobierno en la eleccion de los Ayuntamientos, reservándose la facultad de suspenderlos ó disolverlos á su antojo, dejando para más adelante el fijar sus atribuciones, que se dejaba suponer no serian muy estensas. A los alcaldes exclusivamente se conferia la administracion activa, y estos debian ser nombrados por el Rey: á los demás concejales que se nombraban por eleccion popular, sólo se concedian facultades consultivas: este Ayuntamiento misto sólo podia reunirse una vez al mes, y esclusivamente para deliberar; con otras limitaciones que hacian de las municipalidades una sombra vana, sin facultades para disponer de nada. En el mismo proyecto se ordenaba el nombramiento de los Consejos provinciales, quedando las Diputaciones provinciales reducidas tambien á cuerpos meramente consultivos lo mismo que los Ayuntamientos. La mayor parte de las municipalidades y Diputaciones de España acudieron á las Córtes en queja de aquella ley absurda, que se proponia reducir las á la nada, manifestando los perjuicios de una innovacion, que destruia y anulaba uno de los más preciosos derechos que de tiempos inmemoriales disfrutaban los pueblos.

La oposicion levantó su voz enérgica para combatir tan absurdo proyecto; sin embargo continuó la discusion con tan atropellada precipitacion, que en alguna sesion se aprobaron más de 20 artículos. Sólo al llegar al artículo que concedia á la Corona la facultad de nombrar los alcaldes, se levantó tan fuerte oposicion, que asustado el Ministerio se creyó obligado á retirarlo. Promoviósese tambien acalorada discusion con motivo de los estados de sitio que en muchas provincias se habian convertido en normales, y tan fuertes fueron los ataques que los progresistas dieron al Gobierno, tan compacta se mostró la opinion pública para apoyar en este punto á la oposicion, que para no promover conflictos